



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el proceso Rad. **2014-00045**, informando que el apoderado de la parte demandante arrió a través del correo electrónico andresdariobenitez@outlook.com memorial informando sobre contrato de cesión de crédito entre **BANCO AGARIO DE COLOMBIA** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de igual manera renuncia al poder conferido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Sírvasse proveer. Galán, Santander. 15 de abril de 2024.

JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Galán, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2014-00045-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Roosevelt Díaz

1. A S U N T O

Procede el despacho a pronunciarse respecto de (i) la cesión del crédito efectuada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**¹; y (ii) la renuncia al poder arriada por el doctor **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**².

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a la solicitud de cesión del crédito presentada por **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ** actuando en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el estrado no aceptará la cesión del crédito estudiada, atendiendo que del certificado de existencia y representación legal de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, obrante a folios 68 al 89 del archivo 02 del cuaderno 1 del expediente virtual, se evidencia que

¹ Archivo 02 folio 4 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Archivo 02 folio 1 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, Jefe de Procesos Judiciales de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no cuenta con la facultad para suscribir este tipo de negocios, esto es, las cesiones de créditos.

De otra parte, vista la renuncia al poder allegada por el profesional del derecho **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**, al mandato otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; el despacho accede al encontrarla ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se advierte que la dimisión tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**; por lo motivado.

SEGUNDO: ACCEDER a la renuncia al poder deprecada por el abogado **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO** al mandato otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO: La renuncia tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630496536f048b61bb58ea581cd6e3467a803000ffdd31279119488ac8dc7951**

Documento generado en 15/04/2024 02:54:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>